



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

Publicado el 02 de noviembre del 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

INDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II OBJETO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO IV DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO V DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO VII DE LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LOS ORGANISMOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO IX DE LAS DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y SUPLENCIA

CAPÍTULO X DE LA EXTINCIÓN



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto normar la constitución, organización, funcionamiento, control y vigilancia de los Organismos Descentralizados, Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos del Municipio de Isla Mujeres, de conformidad a lo previsto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos. 126, 145, 146, y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como en los Artículos 1, 2, 66 fracción V, inciso e), 168 y 169, 221, 224, 225, 228, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- Los Organismos Descentralizados, Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos del Municipio de Isla Mujeres, como auxiliares de la Administración Pública Municipal, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Reglamento, a las de sus reglamentos internos, acuerdos de creación y demás previstos expresamente en las leyes y reglamentos aplicables, así como en los acuerdos relativos del Ayuntamiento.

Los organismos descentralizados que se llegasen a crear se regularán por las disposiciones del presente ordenamiento y los reglamentos interiores aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal.** - A las Dependencias y Entidades Centralizadas, incluyendo sus Órganos Desconcentrados, Descentralizados, Paramunicipales y Fideicomisos Públicos del Municipio de Isla Mujeres;
- II. **Administración Pública Descentralizada.** - A los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal, las Entidades Paramunicipales y los Fideicomisos Públicos de conformidad al presente Reglamento;
- III. **Ayuntamiento.** - Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo;
- IV. **Contraloría.** - A la Contraloría del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo;
- V. **Instrumentos de Creación.** - A las leyes, los reglamentos, decretos, y acuerdos específicos, a través de los cuales se crean o constituyen organismos descentralizados, paramunicipales y fideicomisos públicos;
- VI. **Ley de los Municipios.** - A la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- VII. **Oficialía.** - A la Oficialía Mayor del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo;
- VIII. **Órgano de Gobierno.** - A las Juntas de Gobierno, Juntas Directivas, Consejos Directivos, Consejos de Administración o Comités Técnicos que sean considerados como los órganos de administración de los Organismos Descentralizados, Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos;
- IX. **Presidente.** - presidente Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo;
- X. **Secretario.** - Al secretario general del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo;
- XI. **Síndico.** - Al Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo;
- XII. **Titular de la Entidad.** - A los directores, Coordinadores, Gerentes y Gerentes Generales de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal o Fideicomisos Públicos.

Artículo 4.- Para la administración, operación y la prestación de los servicios públicos municipales o del ejercicio de las funciones municipales, es facultad del Ayuntamiento, aprobar la creación de Fideicomisos, Organismos o Empresas Municipales o Paramunicipales de Carácter Productivo o de Servicio, por sí o en asociación con otros Ayuntamientos, dependencias federales, estatales, ejidos, comunidades o particulares, en términos de las leyes de la materia.

Artículo 5.- Son organismos descentralizados, los siguientes:



- I. El Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, DIF;
- II. Las demás que el Ayuntamiento determine crear conforme a los preceptos legales de este Reglamento.

El Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Isla Mujeres, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, su Reglamento Interior, las del presente ordenamiento, y su instrumento de creación.

Las personas Titulares de los Organismos Descentralizados, no podrán exceder más del cincuenta por ciento para un mismo género. Solo en caso de existir número impar, será el Presidente Municipal quien decida sobre el género del Titular del Organismo restante.

Artículo 6.- Los Organismos Descentralizados, Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos del Municipio de Isla Mujeres deberán proporcionar la información y demás datos que les solicite el Ayuntamiento, a través de su Secretario o de las Comisiones Ordinarias o Especiales de Cabildo que lo requieran, en atención a sus funciones y competencia, igualmente atenderán las solicitudes de información del Presidente Municipal, el Síndico o cualquier otro integrante del Ayuntamiento y las entidades fiscalizadoras.

En los casos en que algún integrante del Cabildo requiera conocer la información que obra en los archivos de alguno de los Organismos Descentralizados, Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos del Municipio de Isla Mujeres, deberá solicitarla por escrito al Titular respectivo, quien la proporcionará en un lapso máximo de diez días hábiles.

En caso de que, por su extensión o dificultad para recabar la información, los Organismos Descentralizados, Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos del Municipio de Isla Mujeres requiera de un plazo mayor, lo comunicará al funcionario requirente, para que le sea concedida la ampliación correspondiente.

Los Titulares de los Organismos Descentralizados, Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos del Municipio de Isla Mujeres, relacionados con los asuntos que se analicen en el seno de las Comisiones del Ayuntamiento, a solicitud del presidente de la Comisión y previa autorización del presidente Municipal, deberán comparecer a las sesiones de trabajo de éstas y proporcionar la información que se les requiera.

Los Titulares de los Organismos Descentralizados, Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos del Municipio de Isla Mujeres, que hayan sido debidamente citados para acudir a las reuniones de trabajo de las Comisiones del Ayuntamiento y que no asistan a las mismas, serán sancionados de la siguiente manera.

La primera ocasión con amonestación privada; en caso de reincidencia se le sancionará con amonestación pública; en caso de una tercera negativa, el presidente de la Comisión informará al presidente Municipal de dicha negativa y dará vista a la Contraloría Municipal a fin de iniciar el procedimiento de responsabilidades que corresponda.

Los Titulares de los Organismos Descentralizados, Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos del Municipio de Isla Mujeres, deberán informar trimestralmente al presidente Municipal y al Regidor Titular de la Comisión que corresponda, de las actividades desarrolladas por la Dependencia o Unidad a su cargo.

Artículo 7.- Los Organismos Descentralizados, Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos del Municipio de Isla Mujeres, para el adecuado cumplimiento de su objeto y de las atribuciones encomendadas en sus instrumentos de creación, en sus reglamentos interiores, así como de los objetivos y metas señalados en sus programas, se sujetarán a lo establecido en los sistemas de control establecidos en el presente Reglamento y a lo previsto en las demás Leyes y Reglamentos Municipales aplicables, así como lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.



Artículo 8.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio de los Organismos Descentralizados, Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos del Municipio de Isla Mujeres, sólo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en la normatividad sobre la materia.

Los Organismos Descentralizados, Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos del Municipio de Isla Mujeres que ya no requieran determinados bienes muebles para su operación y desarrollo, previa autorización del Órgano de Gobierno, solicitarán su baja poniéndolos a disposición del Ayuntamiento, por conducto de la Oficialía Mayor quien, en su caso, autorizará y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación o destrucción.

Artículo 9.- Los Organismos Descentralizados, Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos del Municipio de Isla Mujeres publicarán trimestralmente sus informes financieros en la Gaceta Oficial del Municipio de Isla Mujeres, así como aquellos acuerdos o resoluciones que por su propia naturaleza requieran ser publicados para que surtan efectos jurídicos.

Artículo 10.- Los Organismos Descentralizados, Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos del Municipio de Isla Mujeres, que se encuentren relacionados en sus objetivos y fines, coordinarán en su caso, su programa institucional para el debido cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO II

OBJETO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 11.- Los Organismos Descentralizados, Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos del Municipio de Isla Mujeres, son entes públicos con personalidad jurídica y patrimonio propio, creados por el Ayuntamiento, los cuales tendrán por objeto:

- I. La prestación u operación de un servicio público o social en el Municipio;
- II. Fomento del desarrollo social, cultural y económico municipal;
- III. La gestión, obtención y aplicación de recursos, para fines de asistencia y desarrollo social.
- IV. Los demás que les determine el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Los instrumentos de creación de los Organismos Descentralizados, Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos del Municipio de Isla Mujeres, deberán contener entre otros elementos:

- I. La denominación;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto y las funciones;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determine para su incremento;
- V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno, y de designar al Director General;
- VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno, señalando cuales de dichas facultades son indelegables;
- VII. Las facultades y obligaciones del director general, quien tendrá la representación legal del organismo;
- VIII. Integración de los órganos de vigilancia y su competencia; y
- IX. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.
- X. Los demás que determinen las leyes aplicables.

El Órgano de Gobierno, deberá expedir sus Manuales de Organización y Operación en el que se establezcan las bases de organización y las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el Organismo o Entidad.



Artículo 13.- Los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, contarán con un Órgano de Gobierno y su administración estará a cargo del Titular de la Entidad.

Artículo 14.- El Órgano de Gobierno será conformado por el número de integrantes que determine el instrumento de creación de cada Organismo o Entidad de la Administración Pública Descentralizada, atendiendo a su naturaleza, objeto, fines y observando el principio de paridad de género. Los miembros del Órgano de Gobierno podrán pertenecer a la Administración Pública y a Organismos representativos de la sociedad, sean estos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto de la Entidad Municipal de que se trate.

Artículo 15.- No obstante, lo que dispone el artículo 14 del presente Reglamento, en todos los Órganos de Gobierno serán integrantes propietarios de los mismos con derecho a voz y voto, las siguientes personas:

- I. El presidente Municipal, quien presidirá el Órgano de Gobierno;
- II. El Síndico;
- III. Hasta tres Regidores nombrados por el Ayuntamiento. Cuando menos uno de los Regidores nombrados deberá ser de los electos por el principio de representación proporcional; y
- IV. Hasta tres representantes de organismos sociales, técnicos, culturales y económicos afines al objeto de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada de que se trate, quienes también fungirán como vocales.

El Órgano de Gobierno a propuesta del presidente, podrá admitir más vocales representativos cuando así lo estimen pertinente la mayoría de sus miembros, observando el principio de paridad de género.

Adicionalmente, el Órgano de Gobierno contará con un secretario técnico, cargo que desempeñará el director general, Gerente General o Administrador, según se trate, el cual únicamente tendrá derecho a voz.

Artículo 16.- Los integrantes de los Órganos de Gobierno con el carácter de propietarios, pertenecientes a la Administración Pública Municipal, serán nombrados al inicio de la misma, y formarán parte de estos órganos durante el tiempo que duren en su encargo. Los integrantes propietarios representantes de los organismos sociales, técnicos, culturales y económicos, serán designados de acuerdo a la normatividad y procedimientos del organismo al que representen.

Artículo 17.- Todos los miembros que formen parte del Órgano de Gobierno, con el carácter de propietarios deberán designar por escrito a un suplente de su mismo género que los represente en las sesiones de dicho organismo, los cuales tendrán derecho a voz y voto en su ausencia. Los integrantes propietarios y suplentes desempeñarán el cargo de manera honorífica.

Artículo 18.- El secretario general del Ayuntamiento fungirá como suplente del presidente en el Órgano de Gobierno, con derecho a voz y voto en ausencia de éste.

Artículo 19.- No podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de sus integrantes o con el titular de la Entidad;
- II. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del organismo de que se trate;
- III. Las personas sentenciadas condenatoriamente por delitos intencionales; y
- IV. Los inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 20.- El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando así se requiera.



Artículo 21.- El quórum legal de las sesiones del Órgano de Gobierno se dará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente el presidente o su Suplente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente o su Suplente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22.- El titular de los Organismos Descentralizados, Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos del Municipio de Isla Mujeres será nombrado por el Ayuntamiento, de una terna que proponga el presidente Municipal, y que apruebe el Órgano de Gobierno respectivo. Para ser nombrado titular del Organismo, Fideicomiso Público o Entidad Descentralizada se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del Organismo o Entidad que corresponda y con experiencia en materia administrativa; y
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 23.- Los Titulares de los Organismos y Entidades Descentralizadas, en cuanto a la representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en las leyes, otros reglamentos u ordenamientos, estarán facultados expresamente para:

- I. Fungir como secretario técnico en el Órgano de Gobierno, únicamente con derecho a voz;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo o Entidad Descentralizada, excepción hecha de los actos de dominio;
- III. Ejercer, de conformidad al objeto del Organismo o Entidad Descentralizada, las disposiciones de este Reglamento, el reglamento interno y su instrumento de creación; las facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales;
- IV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, previa autorización del Órgano de Gobierno y de conformidad con las disposiciones de leyes y reglamentos aplicables;
- V. Formular denuncias, querellas y ejercitar acciones judiciales inclusive de juicio de amparo, previa autorización del Órgano de Gobierno;
- VI. Otorgar perdón en el caso de querellas y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo, previa autorización del Órgano de Gobierno;
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones, previa autorización del Órgano de Gobierno;
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, previa autorización del Órgano de Gobierno;
- IX. Sustituir y revocar poderes generales o especiales, previa autorización del Órgano de Gobierno;
- X. Formular y someter a consideración del Órgano de Gobierno; el proyecto de manuales de organización y operación;
- XI. Convocar por instrucciones del presidente o del coordinador a sesiones;
- XII. Inscribir al organismo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. Inscribir al organismo o entidad descentralizada ante la secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Quintana Roo; y
- XIV. Las demás que el Ayuntamiento les confiera o que estén directamente relacionadas con el cumplimiento de los objetivos o acuerdos de creación de los organismos o entidades descentralizadas.

Los titulares de las Entidades ejercerán sus facultades bajo su responsabilidad y de conformidad con las obligaciones establecidas en los acuerdos que en su caso expida el Órgano de Gobierno;



Artículo 24.- Para acreditar la personalidad y facultades, según sea el caso, de los integrantes del Órgano de Gobierno, del titular del Organismo o Entidad Descentralizada y de los apoderados generales, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato expedido por el secretario técnico.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 25.- El registro de los Organismos, Fideicomisos Públicos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, tiene por objeto documentar y dar fe de la constitución, organización y funcionamiento de los mismos.

Artículo 26.- El registro de los Organismos, Fideicomisos Públicos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, estará a cargo del secretario técnico.

Artículo 27.- Son actos y documentos objeto de registro:

- I. Instrumento de creación;
- II. El acuerdo mediante el cual se modifica, o extingue;
- III. El reglamento interior;
- IV. El nombramiento del Titular;
- V. Las sustituciones y remociones del Titular;
- VI. Los nombramientos y remociones de los integrantes del Órgano de Gobierno;
- VII. Los poderes generales y especiales de representación legal del Organismo, sus modificaciones y revocaciones; y
- VIII. Las minutas y acuerdos derivados del Órgano de Gobierno.

Artículo 28.- El secretario técnico deberá expedir certificaciones de los documentos inscritos, cuando le sean solicitados por escrito. Cuando la solicitud sea de particulares, esta deberá fundarse en las leyes y reglamentos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes en términos de lo previsto en la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres.

Artículo 29.- Los Titulares de los Organismos, Fideicomisos Públicos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, que no soliciten la inscripción prevista en este capítulo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables por omisión en términos de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO IV

DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 30.- Son Empresas de Participación Municipal, las Entidades Paramunicipales que apruebe el Ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal con el propósito de auxiliar a la Administración Pública Municipal, a operar los servicios públicos a su cargo y realizar actividades prioritarias del desarrollo municipal de conformidad con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo.

En el ejercicio de tales atribuciones, y para el cumplimiento estricto de sus funciones, el Municipio podrá participar de forma mayoritaria o minoritaria en cualquiera de las formas societarias establecidas por las leyes mexicanas, constituyéndose con ello Empresas de Participación Municipal.

Las Empresas de Participación Municipal contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus estatutos y



programas. Al efecto, contarán con una administración eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

Artículo 31.- La organización, administración y vigilancia de las Empresas de Participación Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad aplicable, deberá sujetarse a los estatutos que rijan la sociedad mercantil que corresponda y en lo que no se oponga a este Reglamento.

Artículo 32.- El presidente Municipal, designará a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación municipal.

Artículo 33.- Los integrantes del Órgano de Gobierno que representen a la Administración Pública Municipal serán designados por el presidente Municipal.

Artículo 34.- El Órgano de Gobierno de las Empresas de Participación Municipal, estará integrado de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento y se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa.

El Órgano de Gobierno será presidido por el presidente Municipal. El quórum para sesionar válidamente será con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 35.- Los órganos de gobierno de las Empresas de Participación Municipal, además de las atribuciones específicas que se les otorguen en los estatutos que rijan la sociedad mercantil que corresponda o legislación de la materia, tendrán en lo que resulten compatibles a las establecidas en el artículo 59 de este Reglamento, con las salvedades de aquéllas que sean propias de las asambleas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 36.- Los titulares de las Empresas de Participación Municipal, observarán las obligaciones que les determine el presente Reglamento, independientemente de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso.

Artículo 37.- Para la designación, facultades, operación y responsabilidades de los órganos de administración y dirección de las Empresas de Participación Municipal, sin perjuicio de las disposiciones que sobre el particular existan en sus estatutos o legislación correspondiente a su forma societaria, serán aplicables en lo que sean compatibles los capítulos II y VI de este Reglamento.

Artículo 38.- La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del gobierno municipal o de las entidades paramunicipales, sólo podrá realizarse previo acuerdo del Ayuntamiento, a través del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de las normas y procedimientos que para estos efectos se emitan.

CAPÍTULO V DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Artículo 39.- Serán fideicomisos públicos, aquéllos que el Ayuntamiento autorice constituir con el propósito de alcanzar los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo o que tengan como propósito auxiliar al Municipio en la prestación y operación de las funciones o servicios a su cargo de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y los reglamentos municipales.

Artículo 40.- Los Comités Técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo VI de este Reglamento se establecen para los órganos de gobierno y para los directores generales, en cuanto sea compatible a su



naturaleza, siempre y cuando no exista disposición expresa en el acuerdo del Ayuntamiento que autorice su constitución.

Artículo 41.- El Ayuntamiento por conducto del Comité Técnico, deberá supervisar que en los contratos constitutivos de fideicomisos públicos se contenga lo siguiente:

- I. Los derechos y acciones que corresponda ejercer al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos;
- II. Las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros;
- III. Los derechos que se reserve el fideicomitente; y
- IV. Las atribuciones que ejercerá el Órgano de Gobierno.

Artículo 42.- El presidente Municipal a través del fideicomitente o de los fideicomitentes, dentro de los treinta días siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos públicos, deberá someter a la consideración del Comité Técnico del mismo los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

Artículo 43.- Cuando por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos públicos, la fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con el fideicomitente único, instruirán al delegado Fiduciario para:

- I. Someter a consideración de la fiduciaria los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso o para la propia fiduciaria;
- II. Consultar con la debida anticipación a la fiduciaria los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Comité Técnico;
- III. Informar a la fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico;
- IV. Presentar a la fiduciaria la información contable requerida para precisar la situación financiera del fideicomiso; y
- V. Cumplir con los demás requerimientos que acuerden con la fiduciaria.

Artículo 44.- En los contratos de los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento, se deberán precisar las atribuciones especiales del Comité Técnico, si las hubiere, indicando en todo caso, cuáles asuntos requieren de su aprobación, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las atribuciones del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la fiduciaria.

El Comité Técnico deberá abstenerse de dictar resoluciones que se excedan de las atribuciones expresamente fijadas en el contrato de fideicomiso o en violación a las cláusulas contenidas en el mismo, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico, por cualquiera circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar al presidente a través del fideicomitente único, quedando facultada para ejecutar aquellos actos que éste autorice.

Artículo 45.- En los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública Municipal, se deberá reservar al Ayuntamiento la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA



Artículo 46.- Los Organismos, Fideicomisos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones presupuestales de ingresos y egresos autorizadas. Dentro de tales directrices formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo. El presente Reglamento establecerá los criterios para definir la duración de los plazos.

Artículo 47.- Los objetivos y metas contemplados en la programación y presupuestación de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, se ajustarán a los programas sectoriales de la Administración Municipal, además contemplarán:

- I. La referencia concreta a su objeto social y a las actividades conexas para lograrlo;
- II. Los productos que elabore o los servicios que preste y sus características sobresalientes;
- III. El impacto social o de gobierno que como producto del desarrollo de sus actividades incidan en el ámbito sectorial o regional; y
- IV. Los rasgos más destacados de su organización para la producción o distribución de los bienes y prestación de servicios que ofrece.

Artículo 48.- El programa institucional constituye los compromisos en términos de metas y resultados que deben alcanzar los organismos y entidades de la administración pública descentralizada, y deberá contener:

- I. La fijación de objetivos y metas;
- II. Los resultados económicos y financieros esperados;
- III. Los indicadores de desempeño para evaluar las acciones que lleve a cabo;
- IV. La definición de estrategias y prioridades;
- V. La previsión y organización de recursos para alcanzarlas;
- VI. La expresión de programas para la coordinación de sus tareas; y
- VII. Las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Artículo 49.- El programa institucional de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, se elaborará bajo los términos y condiciones a que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo y se revisará anualmente o cuando sea necesario, debiendo realizar las modificaciones y actualizaciones que correspondan.

Artículo 50.- Corresponde al Ayuntamiento analizar y, en su caso, aprobar los presupuestos de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, los cuales se formularán de conformidad con los ordenamientos aplicables, así como de sus programas anuales, los que deberán contener:

- I. Subprogramas;
- II. Objetivos y metas;
- III. Unidades responsables;
- IV. Actividades institucionales;
- V. Unidades ejecutoras; y
- VI. Elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

Artículo 51.- Corresponde al presidente Municipal, establecer las bases, orientar y evaluar a los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada en sus programas y presupuestos, para que concurren al logro de los objetivos y se ajusten a las prioridades del desarrollo municipal.

Artículo 52.- En la formulación de sus presupuestos, los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada se sujetarán a los lineamientos que en materia de gasto establezca la Tesorería Municipal.



Artículo 53.- Los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada administrarán y ejercerán sus recursos en estricto apego a su programa institucional. Por lo que respecta a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Tesorería Municipal, en los términos que se fijen en los presupuestos de egresos anuales del Municipio, debiendo administrarlos y ejercerlos sujetándose a los controles e informes respectivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 54.- A efecto de ser analizados y, en su caso, aprobados por el Ayuntamiento, los presupuestos de los organismos y entidades de la administración pública descentralizada deberán formularse conforme a los lineamientos que establezca la Tesorería Municipal y elaborarse conforme a los formatos y tiempos establecidos; deberán expresar el monto del subsidio municipal, los ingresos propios, aportaciones de capital, contratación de crédito con bancos nacionales o extranjeros, o con cualquier otro intermediario financiero, así como el apoyo financiero que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios y de los suministradores de los bienes de producción.

Los programas contendrán los criterios conforme a los cuales deban ejecutarse los mismos en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales que en su caso condicionen el apoyo.

Artículo 55.- El Titular del Organismo o Entidad de la Administración Pública Descentralizada someterá la propuesta de presupuesto para que el Órgano de Gobierno respectivo, le autorice, para su posterior envío a la Tesorería Municipal la cual, a través del Presidente, la remitirá para ser analizada y, en su caso, aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 56.- Los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, en lo que respecta al ejercicio de sus presupuestos, concertación y cumplimiento de compromisos, registro de operaciones, rendimiento de informes sobre estados financieros e integración de datos para efecto de cuenta pública, deberán ajustarse, en primer término, a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, y en lo no previsto a los lineamientos y obligaciones consignadas en las demás leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 57.- El Órgano de Gobierno de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, a propuesta de cualquiera de sus integrantes podrá constituir comisiones o grupos técnicos especializados, para estudiar y sugerir medidas que apoyen la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del ente público, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

Artículo 58.- El Órgano de Gobierno para el logro de los objetivos y metas contenidas en los programas del Organismo o Entidad de la Administración Pública Descentralizada, ejercerá sus atribuciones con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por este Reglamento establezca el Ayuntamiento.

El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Organismo o Entidad de la Administración Pública Descentralizada, con sujeción al programa institucional y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 59.- Los Órganos de Gobierno de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada tendrán cuando menos las siguientes atribuciones indelegables;

- I. Vigilar que exista congruencia entre los programas sectoriales, las políticas generales y las prioridades a las que deberá sujetarse el organismo o entidad;
- II. Aprobar el envío de las propuestas de presupuestos de ingresos y egresos del organismo o entidad, sus modificaciones y los programas operativos anuales y financieros a efecto de que sean analizados y, en su caso, aprobados por el Ayuntamiento;



- III. Aprobar el envío al Ayuntamiento de la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, en los términos de la normatividad aplicable;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar el envío de las propuestas de fijación y ajuste de los precios de bienes y servicios que produzcan o presten los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, para su aprobación por el Ayuntamiento;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar el envío al Ayuntamiento de la solicitud de concertación de los préstamos para el financiamiento del organismo o entidad con créditos internos y externos, observando la normatividad que dicte la Tesorería Municipal. En cuanto a los créditos externos se estará a lo que dispone las leyes y reglamentos aplicables;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe de los Comisarios y Titulares, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del Organismo o Entidad Descentralizada, autorizando su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como el cierre programático;
- VII. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deberá celebrar el Organismo o Entidad Descentralizada con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VIII. Aprobar a través del Ayuntamiento la estructura básica de la organización del Organismo o Entidad Descentralizada;
- IX. Aprobar a través del Ayuntamiento el envío del proyecto de reglamento interno en el que se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones que habrán de desarrollar las Unidades Administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a sus titulares y la manera de suplir a éstos en sus ausencias;
- X. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales y en observancia de la normatividad que dicte la Oficialía Mayor al respecto;
- XI. Establecer con sujeción a la ley de la materia, las normas y bases para la adquisición y el arrendamiento de bienes que el organismo o entidad descentralizada requieran para la prestación de sus servicios y en observancia de la normatividad que dicte la Oficialía Mayor al respecto;
- XII. Analizar y aprobar en su caso, los informes trimestrales que rinda el titular del Organismo o Entidad Descentralizada con la intervención que corresponda a los Comisarios;
- XIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pago extraordinarios que realice y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados.
- XIV. Aprobar las normas, bases y procedimientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo o Entidad Descentralizada cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, previa opinión de la Tesorería Municipal;
- XV. El Órgano de Gobierno, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados con carácter honorífico, para apoyar
- XVI. la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Organismo o Entidad, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para apoyar en la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia; y
- XVII. Las demás que se prevean en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60.- Los titulares de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo o Entidad de la Administración Pública Descentralizada;
- II. Formular los proyectos de los programas institucionales y de los operativos anuales, así como los presupuestos y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno;
- III. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles;



- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación del servicio;
- VI. Proponer al Órgano de Gobierno la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano y de conformidad con la normatividad de sueldos y salarios establecidas por el Municipio de Isla Mujeres;
- VII. Nombrar y remover libremente a los empleados;
- VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del organismo o entidad descentralizada para mejorar la gestión de la misma;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Presentar periódicamente al Órgano De Gobierno el informe de desempeño de las actividades del Organismo o Entidad Descentralizada, incluido el ejercicio de lo presupuestados de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección contra las alcanzadas;
- XI. Presentar informes periódicamente al Ayuntamiento, sobre el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Organismo o la Entidad y presentar Al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación con gestión del detalle que previamente se acuerde con el Órgano y escuchando al Comisario;
- XIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;
- XIV. Proponer al Órgano de Gobierno la solicitud a que se refiere la fracción III del artículo anterior;
- XV. Vigilar y atender en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XVI. Suscribir en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del Organismo o Entidad de la Administración Pública Descentralizada con sus trabajadores; y
- XVII. Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se constriñe este ordenamiento.

Artículo 61.- Los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en el presente Reglamento y en lo que no se oponga a éste y a la demás normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO VII DE LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LOS ORGANISMOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 62.- Corresponde al Contralor, vigilar y evaluar la operación y el funcionamiento de los Organismos, Fideicomisos Públicos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, ejerciendo sus atribuciones, y podrá realizar auditorías e inspecciones técnicas para informarse de su operación administrativa y financiera, para lo cual deberá:

- I. Revisar los sistemas de contabilidad, de control y de auditoria internos y dictar, en su caso, las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas;
- II. Revisar los estados financieros, fijando las normas conforme a las cuales deben rendirse;
- III. Vigilar el cumplimiento del ejercicio de los presupuestos asignados y programas periódicos de operación, así como inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo;
- IV. Sancionar las licitaciones relativas a todo tipo de adquisiciones y obras públicas a cargo de los organismos, empresas y fideicomisos;
- V. Auditar el ejercicio presupuestal en todos sus rubros;



- VI. Las demás que le determine la Ley de Responsabilidades, el Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, y otras disposiciones legales les impongan.

Artículo 63.- Los Organismos, Fideicomisos Públicos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, están obligados a:

- I. Presentar oportunamente a la Sindicatura, Tesorería y Contraloría Municipal, los presupuestos anuales y programas de operación;
- II. Otorgar las facilidades necesarias a la Sindicatura y Contraloría Municipal para que conozca, investigue y verifique la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo o producción y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto o atribuciones del organismo o la entidad;
- III. Organizar sus sistemas de contabilidad, control y auditoria internos, de acuerdo con las disposiciones que dicte la reglamentación correspondiente, en los términos de la fracción I del artículo anterior;
- IV. Enviar con tres días hábiles de anticipación, cuando menos, a los integrantes de los Órganos de Gobierno, el orden del día y la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones;
- V. Observar la normatividad aplicable a la administración pública; y
- VI. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales les impongan.

Artículo 64.- El Contralor designará a un Comisario, quien tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia y control interno del Organismo o Entidad de la Administración Pública Descentralizada.

Artículo 65.- Los Comisarios, como órgano interno de control, tendrán las siguientes facultades y obligaciones, respecto de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada:

- I. Revisar el funcionamiento en lo general y por Unidades Administrativas;
- II. Sugerir medidas de eficiencia con la que se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos; y
- III. Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Sindicatura les asigne específicamente. El Órgano de Gobierno y el director deberán proporcionar la información que les soliciten los Comisarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 66.- Para el control interno de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, se deberá observar lo siguiente:

- I. Los Órganos de Gobierno atenderán los informes que en materia de control y auditoria les sean turnados por los Comisarios y vigilarán la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- II. Los directores definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y
- III. Los demás empleados de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, responderán dentro del ámbito de sus competencias correspondientes sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controla las operaciones a su cargo.

Artículo 67.- Los Órganos Internos de Control serán parte integrante de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, sus funciones se desarrollarán conforme a los lineamientos que emita el Contralor y son las siguientes:

- I. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- II. Efectuar revisiones y auditorias;



- III. Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; y
- IV. Presentar al Titular de la Entidad y al Órgano de Gobierno los informes, resultados de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizadas.

Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos que expida el Ayuntamiento en el que se establezcan las bases para su constitución organización y funcionamiento, así como por lo establecido en su contrato mercantil y demás legislación aplicable, para su vigilancia control y evaluación, cuando así lo determinen en el ámbito de sus competencias, el Contralor y el Coordinador, deberán contar con Órganos de Control Interno y en todos los casos contarán con los Comisarios que designe el Contralor en los términos de las disposiciones contenidos en este Reglamento.

Artículo 68.- Las Empresas de Participación Municipal, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicables, para su vigilancia, control y evaluación, incorporaran los órganos internos de control y contarán con los Comisarios que designe el Contralor, en los términos de este capítulo.

Artículo 69.- La Contraloría podrá realizar visitas y auditorías a los organismos y entidades de la administración pública descentralizada, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración mencionados en el presente Reglamento, y en su caso, sugerir lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

Artículo 70.- En los casos en que los integrantes del Órgano de Gobierno o el Titular de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, no cumplan con las disposiciones de este Reglamento, el presidente por conducto de las Dependencias competentes, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento u otras leyes. Lo anterior, sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 71.- La Contraloría vigilará el debido cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 72.- Los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa por infringir las disposiciones del presente Reglamento, y lo que de él se deriven, serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso pudiera derivarse de la comisión de los mismos hechos en los términos de las leyes respectivas.

CAPÍTULO IX DE LAS DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y SUPLENCIA

Artículo 73.- En el reglamento interior de cada una de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, se determinará las atribuciones de sus Unidades Administrativas, así como la forma de en qué los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Artículo 74.- El Titular de cada Organismo o Entidad Descentralizada expedirá los manuales de organización de procedimientos y/o de servicios al público necesario para su funcionamiento, los que deberán contener



información actualizada sobre la estructura orgánica de la Entidad y las funciones de sus Unidades Administrativas.

CAPÍTULO X DE LA EXTINCIÓN

Artículo 75.- Cuando algún Organismo, Fideicomiso o Entidad de la Administración Pública Descentralizada, deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para los propósitos comunitarios y económicos del Municipio o del interés público, el presidente Municipal, propondrá al Cabildo su disolución, liquidación o extinción. Asimismo, podrá proponer su fusión cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad. El mismo criterio se seguirá en caso de comprobarse la conveniencia de transferir las actividades a la administración centralizada o privada.

En todos los casos, de fusión, disolución, liquidación o extinción de los organismos y entidades de la administración pública descentralizada deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el acuerdo respectivo, fijar la forma y términos de su fusión, disolución, liquidación y extinción, y una vez extinguido el organismo se procederá a la cancelación de la inscripción en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 76.- La enajenación de títulos representativos del capital social de empresas de participación municipal, podrá realizarse, previa aprobación del Ayuntamiento y a propuesta del presidente.

ARTÍCULO 77.- Las bases mínimas para la extinción de los Organismos, Fideicomisos o Entidades, según se determine en el estatuto, reglamento, acuerdo respectivo o bien en la normatividad que resulte aplicable, señalarán lo siguiente:

- I. El inventario de los bienes pertenecientes al Organismo o Entidad;
- II. El dictamen del auditor designado por la Contraloría Municipal, así como los estados financieros inicial y final de liquidación;
- III. Los informes mensuales presentados al Ayuntamiento, y a la Contraloría Municipal, sobre el avance y estado que guarde el proceso;
- IV. El acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo o Entidad; y
- V. Cualquier otra que se considere necesaria o que señale la normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 78.- Una vez concluido el proceso de extinción de un organismo o entidad, se deberá notificar a la Secretaría de Hacienda, para la cancelación de su registro, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que haya concluido el proceso de extinción de la entidad respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO. - Los integrantes propietarios de los Órganos de Gobierno de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada, serán nombrados en un plazo no mayor de 90 días a partir de la aprobación de las modificaciones o reformas de reglamentos, acuerdos, estatutos o escrituras constitutivas de los organismos y entidades de la administración pública descentralizada.



CUARTO. - Este Cabildo considera, que si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otras circunstancias un texto legal usa el género masculino, esa norma deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que estas y aquellos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

Dado en el salón de Cabildo del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Fecha 29 de septiembre del 2022.

Publicado en el Periódico Oficial el 02 de noviembre del 2022, Tomo III, Numero 20 Ordinaria, Época Décima.

C. Teresa Atenea Gómez Ricalde
Presidenta Municipal

C. José Manuel López García
Síndico Municipal

C. Amada Alejandra Peniche Hernández.
Primera Regidora

C. Dancey Geisler Fernández Loria.
Segundo Regidor

C. Jessica Contreras Gómez.
Tercera Regidora

C. Pedro Manuel Palma Chan.
Cuarto Regidor

C. Valeria Alejandra Aragón Cahuich.
Quinta Regidora

C. Gaspar Kumul Ay.
Sexto Regidor

C. Carlos Manuel Gamboa Ortiz.
Séptimo Regidor

C. Bella Mar Garrido Gómez.
Octava Regidora

C. Héctor Gil Chable.
Noveno Regidor